

La Plata, 21 de mayo de 2018

Visto La [Ordenanza N° 11573](#);  
y **Considerando**

Que, a los fines de lograr volver operativa la norma indicada, resulta necesario el dictado del presente decreto reglamentario. Que, conforme al artículo 108 inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta atribución del Departamento Ejecutivo la reglamentación de las ordenanzas;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar la reglamentación de la Ordenanza 11.573.

**ARTÍCULO 2°:** (Artículo 2 de la Ordenanza 11.573) Los establecimientos gastronómicos deberán contar, en su carta de comidas, con menús alternativos de comida sin sal agregada. En caso de contar con sal en sobres, los mismos no podrán superar, individualmente, los 500 miligramos.

**ARTICULO 3°:** (Artículo 6 de la Ordenanza 11.573) Aquellos establecimientos que se adhieran en el plazo señalado, al esquema de incentivo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza 11.573, formarán parte de una nómina que confeccionara el Municipio, a través de la Secretaria de Salud, la que será publicada periódicamente, por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, a través de los distintos canales de comunicación en la difusión institucional del municipio.

**ARTICULO 4°:** (Artículo 7 de la Ordenanza 11.573) Los elaboradores de panificados, pastas y locales indicados en el artículo 1o de la Ordenanza 11.573, deberán incorporar, en lugar y forma fácilmente visible, en las publicidades o carta de menú que realicen de sus productos, los siguientes mensajes: 1) "el consumo excesivo de sal produce accidentes cerebrovasculares, como hemorragias cerebrales y embolias"; 2) "El consumo excesivo de sal afecta al corazón, pudiendo producir insuficiencia cardíaca o infartos"; 3) "El consumo excesivo de sal dificulta la función renal y predispone la formación de cálculos"; 4) "El consumo excesivo de sal puede producir cáncer de estómago". Municipio de La Plata Boletín Oficial Municipal Pag. 40 Para el caso del sector gastronómico, los mensajes sanitarios indicados, deberán encontrarse en las cartas o menús que se ofrezca a los comensales

**ARTICULO 5°:** (Artículo 11° de la Ordenanza 11.573): "Los comercios gastronómicos deberán incorporar en el frente de los Menús o Carta en las que se ofrezcan sus productos, la leyenda "EL CONSUMO EXCESIVO DE SAL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. Ord. Municipal 11.573".

**ARTÍCULO 6°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Salud.-

**ARTICULO 7°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

**Decreto N° 0989/18**

**Dr. Julio César Garro. Intendente.**

**Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

**Dr. Germán Niedfeld. Secretario de Salud.**